



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia., Q diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme los Registros Civiles de Nacimiento y Registro Civil de Defunción aportados por el apoderado de la parte demandante, se tiene por acreditada la calidad de sucesoras del señor JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ (qepd), de las señoras KELLY DAYANA YEPES MUÑOZ y CLAUDIA YULIETH YEPEZ MARTINEZ en su condición de hijas, dentro del presente proceso de SUCESION del causante YONNY YEPES MARTINEZ, quienes a su vez ostentan la calidad de hermanas de éste, según se desprende de los documentos ya aludidos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el memorial poder adjunto, se reconoce al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, personería para que actúe en nombre y representación de la Sucesora KELLY DAYANA YEPES MUÑOZ, bajo las facultades conferidas en el poder.

Frente a la Sucesora señora CLAUDIA YULIETH YEPEZ MARTINEZ, conforme que señala que revoca el poder que le fuera conferido por su padre al doctor HENAO CARDONA, se concluye por el despacho que la señora CLAUDIA YULIETH, no tiene la intención de continuar el proceso siendo representada por el doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, quien venía representando a su progenitor JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ (q.e.p.d); posición que es válida, portando ha de advertirse a la señora CLAUDIA YULIETH que debe comparecer al proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido, poder que deberá reunir los requisitos consagrados por el Decreto 806 de 2020 art. 5, en consecuencia, se le requiere para que alleguen en el término de diez días el documento respectivo.

Ahora bien, en cuanto a la petición de suspender la audiencia programada para el día de hoy, a las dos y treinta de la tarde, considera el despacho que es procedente la solicitud, teniendo en cuenta los motivos expresados por la sucesora CLAUDIA YULIETH YEPEZ MARTINEZ y a fin de proteger el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción: por tanto, se suspenderá la diligencia de inventarios y avalúos, una vez se constituya en apoderado judicial la memorialista, indicándole a la peticionaria deberá constituir el apoderado, en un término prudencial, a efecto de fijar la nueva fecha y no dilatar el proceso.

Por secretaria infórmese de manera inmediata a los interesados.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015ee8ac2243d89b75ae52a0bef3400b46220705024bb6defafb2dca5c24b598

Documento generado en 09/12/2020 10:29:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**